

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO QUINCE (15) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 26 de agosto de 2021. Al despacho del señor juez el presente proceso ordinario No. 110013105015**201700255-00**, informando que i) tiene fecha programada para el día 13 de octubre de 2021 a las 02:30 pm, ii) se presentó poder de sustitución de la parte actora y iii) la parte demandante solicitó aclaración del auto anterior. Sírvasse proveer.

La Secretaria,


DEYSI VIVIANA APONTE COY

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., veintisiete (27) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA a la doctora LUISA FERNANDA DAZA MANRIQUE, identificada con C.C. No. 1.026.585.944 y T.P. No. 346.563 del CS de la J, como apoderada inscrita a la firma ASTURIAS ABOGADOS S.A.S., quien representa los intereses de la demandante, conforme a las facultades conferidas en el certificado de existencia y representación legal aportado al plenario.

Ahora, encuentra el despacho que en auto de fecha 20 de agosto de 2021, entre otras cosas, se dispuso: tener por notificado por conducta concluyente a la demandada TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES SAS, tener por contestada la demanda por parte de ésta y fijó fecha de audiencia para el día miércoles 13 de octubre de 2021 a las 02:30 pm con el fin de llevar a cabo las diligencias previstas en los artículos 77 y 80 del CPT y de la SS.

Providencia frente a la cual la parte demandante solicitó aclaración, argumentando que el despacho no tuvo en cuenta correr el término de contestación y de reforma, teniendo en cuenta los presupuestos del artículo 301 del CGP.

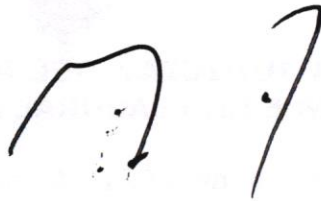
En efecto, es necesario aclarar dicho auto, en el sentido de indicar que los términos de traslado (10 días) y el de reforma (05 días), **comenzaran a contabilizarse al día siguiente de notificado por estado de la presente providencia.**

Al punto, es dable indicar que así se corra el término de traslado a la demandada, TEMPORIZAR SERVICIOS TEMPORALES SAS, esto no quiere decir que se reactiven o se reanuden los términos para contestar nuevamente, más aún cuando el despacho ya tuvo por contestada la demanda por parte de ésta, simplemente se correrán los términos procesales de traslado y reforma, para garantizar el derecho al debido proceso a la parte demandante.

En ese orden, se **SUSPENDE** la audiencia programada para el día 13 de octubre de 2021 a las 02:30 pm.

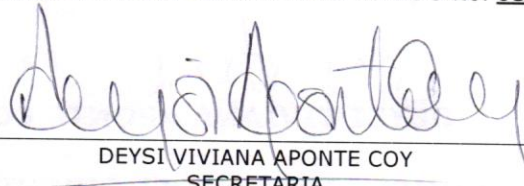
NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



ARIEL ARIAS NÚÑEZ

JUZGADO QUINCE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
HOY **30 DE AGOSTO DE 2021**, SE NOTIFICA EL AUTO
ANTERIOR POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. **030**



DEYSI VIVIANA APONTE COY
SECRETARIA

SPA